



RESOLUCIÓN DE DECANATO N°090-2020-ICAM

Moquegua, 23 de Setiembre del 2020.

VISTOS:

El acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de setiembre del 2020 sobre la Aprobación del reglamento del Tribunal de Honor y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, en consideración a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de setiembre del 2020, donde luego de un amplio debate se Aprobó el reglamento del Tribunal de Honor.

SEGUNDO. - Que, conforme a lo dispuesto por el estatuto de la Orden en su Título III de la Estructura Orgánica y Capítulo II sobre las atribuciones de la Asamblea General establecida en los artículos 38° y 67°, "El Tribunal de Honor se regirá además por su Reglamento que será aprobado en Asamblea Extraordinaria"

Que el tribunal de Honor ha cumplido con presentar el Reglamento; por lo que de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 48 inciso (e) y 67.

Por los considerandos que preceden, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Moquegua y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el Reglamento de Tribunal de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Moquegua, como sigue:

ARTICULO 1°.- Conforme al artículo 66° del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Moquegua, el Tribunal de Honor, es el órgano de segunda y última instancia, encargado de conocer los procesos disciplinarios que se sigan en contra de los miembros de la orden.

ARTICULO 2°.- El Tribunal de Honor está integrado por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes.

ARTICULO 3°. - Conforme al artículo 68° del Estatuto, el cargo de miembro del Tribunal de Honor es irrenunciable, salvo el caso de enfermedad comprobada, ausencia permanente o tener más de setenta años de edad.

ARTICULO 4°.- Conforme al artículo 69° del Estatuto, el cargo de miembro del Tribunal de Honor es irrecusable e inexcusable, salvo enfermedad comprobada y sola procederán estas cuando se admitan por decisión unánime del Tribunal. Sin embargo, pueden inhibirse.

ARTICULO 5°. - Los miembros del Tribunal de Honor podrán inhibirse:

- a) Cuando directa o indirectamente tuviesen interés en el procedimiento o lo tuviere su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus parientes por adopción o relación de convivencia con alguno de los demás sujetos del procedimiento. En el caso del cónyuge y del parentesco que de ese vínculo se deriven, subsistirá esta
- b) causal incluso luego de la anulación, disolución o cesación de los efectos civiles del matrimonio. De igual manera se tratará, en lo pertinente, cuando se produce una ruptura definitiva del vínculo convivencia.
- c) Cuando tenga amistad notoria, enemistad manifiesta o un vínculo de compadrazgo con el denunciado y/o quejado, denunciante, o contra sus representantes.

- d) Cuando fueren acreedores o deudores de las partes del procedimiento
- e) Cuando hubieren intervenido anteriormente como Juez o Fiscal, testigo o abogado de alguna de las partes del procedimiento.

ARTICULO 6°.- La inhabilitación se hará constar por escrito, con expresa indicación de la causal invocada. Se presentará ante el Presidente del Tribunal de Honor, será resuelto con dos votos conformes. Se completa el Tribunal con el primer suplente o segundo en caso de ausencia del primero.

ARTÍCULO 7°. - El Tribunal de Honor nombra al secretario relator entre los miembros ordinarios activos del Colegio, el cargo es Ad honorem.

ARTICULO 8°.- Funciones del secretario relator:

- a) Recepcionar los expedientes provenientes del Consejo de ética.
- b) Comprobar que el expediente esté debidamente foliado y con sus respectivas notificaciones, caso contrario dará cuenta al Presidente del Tribunal de Honor y procederá a la devolución para que se subsane.
- c) Recepcionar los escritos presentados ante el Tribunal
- d) Cumplir las órdenes del Presidente del Tribunal
- e) Elaborar el cuadro o tabla de expedientes para la vista de la causa
- f) Llevar un registro de todos los expedientes en grado de apelación y de las Inhibiciones.
- g) Notificar a las partes de todas las resoluciones que expida el Tribunal de Honor h.- Devolver los expedientes resueltos al Consejo de Ética
- h) Guardar reserva bajo responsabilidad de todas las decisiones del Tribunal en tanto no hayan sido notificadas a las partes.

ARTICULO 9°.- El presidente del Tribunal de Honor preside el colegiado y como tal designa el conocimiento de las causas en forma aleatoria y proporcional entre todos sus integrantes.

ARTICULO 10°. - El Presidente señala la vista de la causa con citación de las partes, las que pueden solicitar que sus abogados informen oralmente. El pedido de palabra deberá solicitarse no menos de tres días antes de la vista de la causa. No se aceptará pedidos de prórroga de la vista oral. Si el letrado tiene algún impedimento podrá hacer su informe por escrito hasta el día señalado para la vista.

ARTICULO 11°. - El Tribunal de Honor resolverá en el término de Diez días de vista la causa y con el voto conforme de dos de sus miembros. Resuelta la causa el proceso se remite al Consejo de Ética, para su cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO. - Registrar la presente resolución en los legajos correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
MOQUEGUA



Dr. GILBER ALBERTO SANCHEZ SOSA
DECANO

GASS/D.ICAM
CC.: Archivo
Interesado

www.cam.org.pe